



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nº <sup>959</sup>.....-2023-GRA/GRS/GR-OEA

VISTO, Expediente N° 2087106, Documento N° 5683395 el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), seguido en contra de **INRETAIL PHARMA S.A.** representado por don **Luis Felipe Alfaro Garrath**, con RUC 20608430301, con domicilio real en **Av. Siglo XX N° 266, distrito, provincia y departamento Arequipa**, en su calidad de propietaria del establecimiento farmacéutico categoría Botica, denominado **"INKAFARMA"**, ubicado en Av. Siglo XX N° 266, distrito, provincia y departamento Arequipa, a quien en lo sucesivo se le denominará la administrada; la **Disposición de Autoridad Instructora N° 009-2023-GRA/GRS/GR-DEMID** de fecha 27 de marzo del año 2023, y el **Informe Final de Instrucción N° 002-2023-GRA/GRS/DEMID/JRGLL**, de fecha 17 de abril del año 2023.

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Consulta RUC de la SUNAT la administrada, tiene como actividad principal Establecimiento de Dispensación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos, productos Sanitarios y en tal sentido en el ejercicio de dicha actividad, debe cumplir con las Buenas Prácticas de Dispensación, las Buenas Prácticas de Almacenamiento, así como también la Ley N°29459 Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, D.S. N° 014-2011-SA (Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y Modificatorias), D.S. N° 016-2011-SA Aprueban el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y modificatorias.

Que, con fecha 20 de enero de 2020, se llevó a cabo una inspección reglamentaria por el personal de Inspectores de la Dirección Ejecutiva de medicamentos Insumos y Drogas en el establecimiento de propiedad de la administrada, encontrándose las siguientes observaciones:

- El establecimiento está abierto con atención al público sin la presencia del Director técnico, no hay anotación en el libro de ocurrencias sobre su ausencia
- No exhibe horario de atención
- No exhibe copia de autorización sanitaria
- No presenta libro de ocurrencias actualizado
- No cumple con las exigencias en las normas de buenas prácticas, observaciones mayores: no presenta áreas de recepción y dispensación



Que, conforme es de verse de los actuados, la administrada, si presenta descargos;

Que conforme es de verse de los actuados con fecha 02 de julio de 2021 el Responsable de Fiscalización y Control y Vigilancia sanitaria emitió el informe N° 097-2021-GRA/GRS/DEMID-FCVS; en el que señaló que las observaciones constituyen infracciones a los artículos 22°, 37°, 38° y 41 del D.S. N° 014-2011-SA; recomendando se inicie el procedimiento administrativo sancionador omitiendo señalar una sanción de acuerdo a lo analizado;

Que, conforme es de verse de los actuados la Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador, emitió la Disposición de Autoridad Instructora N° 009-2023-GRA/GRS/GR-DEMID de fecha 27 de marzo del año 2023; disponiendo el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la administrada otorgándoles el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos y de las pruebas que vea convenientes en ejercicio de su derecho a la defensa; Disposición que le fue notificada a la administrada el 28 de marzo del 2023;

Que, conforme es de verse de los actuados la Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador emitió el Informe Final de Instrucción N° 002-2023-GRA/GRS/DEMID/JRGLL, de fecha 17 de abril del año 2023., en el que concluye que está acreditado con fecha 20 de enero de 2020 se realizó la inspección reglamentaria al establecimiento farmacéutico de nombre comercial "INKAFARMA" con Registro SLDIGEMID 0072778, la misma que originó el Acta de Inspección para Establecimientos

Que, en la existencia de la infracción 02 cometida por INRETAIL PHARMA SAC y BOTICAS IP SAC representado por don Luis Felipe Alfaro Garrath, con RUC 20608430301, con domicilio real en Av. Siglo XX N° 266, distrito, provincia y departamento Arequipa, en el extremo de "El establecimiento está abierto con atención al público sin la presencia del Director técnico, no hay anotación en el libro de ocurrencias sobre su ausencia; No exhibe horario de atención; No exhibe copia de autorización sanitaria; No presenta libro de ocurrencias actualizado; No cumple con las exigencias en las normas de buenas prácticas, observaciones mayores: no presenta áreas de recepción y dispensación"; correspondiendo ejecutar el pago de Una punto cinco ( 1.5 ) U.I.T., por las razones expuestas en el mencionado Informe Final de Instrucción;

Que, estando a la Ley N°26842 Ley General de Salud, al TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, D.S. N°014-2011-SA (Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y Modificadorias), RM N°585-99-SA/DM (Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento), la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, O.R. N°010-Arequipa que "Aprueban Modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa", con las facultades conferidas por la Resolución Gerencial Regional N°059-2023-GRA/GGR;

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 959.....-2023-GRA/GRS/GR-OEA

Que, estando a la Ley N°26842 Ley General de Salud, al T.U.O. de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, D.S. N°014-2011-SA (Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y Modificadorias), RM N°585-99-SA/DM (Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento), la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, O.R. N°010-Arequipa que "Aprueban Modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa", con las facultades conferidas por la Resolución Gerencial Regional N°059-2023-GRA/GGR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER;** sanción administrativa no tributaria equivalente a **Uno punto cinco ( 1.5 )** de la U.I.T. vigente a la fecha de la presente Resolución Administrativa, equivalente a **SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 SOLES**; a la administrada **INRETAIL PHARMA S.A.** representado por don **Luis Felipe Alfaro Garrath**, con RUC **20608430301**, con domicilio real en **Av. Siglo XX N° 266, distrito, provincia y departamento Arequipa**, en su calidad de propietaria del establecimiento farmacéutico categoría Botica, denominado "INKAFARMA" ubicado en Av. Siglo XX N° 266, distrito, provincia y departamento Arequipa

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR,** a la administrada, que dentro del término de quince (15) días hábiles, podrá presentar el recurso administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 219° y 220° del D.S. N°004-2019-JUS, T.U.O. de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, al correo electrónico: mesadepartes@saludarequipa.gob.pe; así como deberá señalar una dirección de correo electrónico como domicilio procesal, para realizar las notificaciones que correspondan a este procedimiento administrativo.



**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario, la notificación de la presente Resolución a la administrada; dentro del término de Ley, bajo responsabilidad; para su conocimiento y demás fines correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en Sede de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa a los VEINTISEIS (26) días del mes de SEPTIEMBRE del año 2023.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MRA/evc

Exp:

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN  
  
-----  
Mg/ MILUZCA RIVAS ARÉSTEGUI  
CLAD N° 2266  
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN